

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO. MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL, A TRAVÉS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA, A LAS EMPRESAS QUE SE CERTIFIQUEN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-R-025-SVFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 6 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado, con la modificación del artículo 159 Bis1, se recorre y modifica el anterior 159 Bis1 para quedar como 159 Bis 2 y se modifica el artículo 160, con el propósito de otorgar un estímulo fiscal, a través del impuesto sobre nómina, a las empresas que se certifiquen con Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, de conformidad a lo que se expone en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace tiempo que en nuestro país se promueve en diversos ámbitos el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo.

Alcanzar la igualdad plena en el goce de los derechos y de oportunidades entre mujeres y hombres, es una tarea que no ha concluido, que sigue en los ámbitos público, privado y social de Nuevo León y de México.

En ese contexto, reconocemos las acciones que desde hace años ha emprendido la Secretaría de Economía del gobierno federal desde hace años, al emitir Normas Oficiales, que tienen como finalidad el promover la igualdad y la no discriminación en cada centro de trabajo del país.

La Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, es la más reciente emitida por la autoridad federal, con la que se busca promover una cultura laboral donde el sexo, la edad, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral.

Esta Norma Oficial propicia que las empresas que se sometan a una certificación voluntaria que reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas de igualdad laboral y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de sus colaboradoras y colaboradores. Esta certificación pueden obtenerla organizaciones del sector público, privado y social, de cualquier tamaño y giro, que se encuentren ubicadas en la República Mexicana, en todo momento del año.

La igualdad entre mujeres y hombres se funda en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo primero eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En su artículo 4 establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y en su artículo 123 determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Los principales instrumentos ratificados en materia de igualdad laboral y no discriminación a los que México se ha adherido, son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina, por un trabajo de igual valor, entre otros.

La Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, considera en el proceso de certificación algunos aspectos importantes, como son los procesos de reclutamiento, selección y capacitación de personal, con igualdad de oportunidades; mide el clima laboral, revisa la Igualdad salarial y de las prestaciones, que se utilice un lenguaje incluyente, no sexista y accesible; el que cuenten con salas de lactancia, la flexibilización de horarios de trabajo, el otorgamiento de licencias de paternidad, etcétera.

Entre las ventajas que obtienen las empresas o los centros de trabajo que sean certificados en esta Norma Oficial Mexicana, están las siguientes:

- a) Crea una imagen positiva del centro de trabajo y sus productos o servicios ante el mercado.
- b) Genera mayor compromiso, lealtad e identidad hacia la organización por parte del personal.
- c) Suscita un ambiente de trabajo a favor de la diversidad, igualdad e inclusión, lo que atrae y retiene talento.
- d) Disminuye la incidencia de prácticas discriminatorias y de violencia, además de que facilita su tratamiento y solución.
- e) Promueve el equilibrio entre las responsabilidades familiares, laborales y personales.

Afortunadamente, a nivel internacional y nacional sigue creciendo el reconocimiento de la necesidad de incorporar principios de igualdad entre mujeres y hombres en los centros de trabajo con el propósito de eliminar prejuicios y estereotipos discriminatorios en dichos espacios.

Quienes integramos nuestra sociedad, comprendemos de manera cada vez más certera, que la erradicación de la discriminación en los centros de trabajo se relaciona de manera directa con la necesidad de la justicia social, ya que tanto la mujer como el hombre merecen solidarizarse, convivir, compartir y competir en un ambiente sin ningún tipo de discriminación.

En este contexto, todo lo registrado sobre salarios diferenciados entre mujeres y hombres, apariencia física, orientación sexual, personas que viven con VIH, personas que profesan una religión distinta a la mayoritaria, color de piel, sexo, género, estado civil o conyugal o embarazo, son solo algunos de los motivos dentro de los centros de trabajo para no respetar a los derechos humanos y el derecho a la no discriminación de todas las personas.

De allí, la importancia de la eliminación de las brechas de género, entendidas éstas como la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos.

En ese contexto, en la página web del Gobierno de la República <https://www.gob.mx/normalaboral>, se puede consultar el Padrón de Centros de Trabajo Certificados en la mencionada Norma Oficial.

Al 14 de septiembre del presente año, aparecen registradas 514 empresas del sector privado, público y social, de las cuáles únicamente aparecen 8 empresas de Nuevo León, a pesar de que la Norma Oficial tiene ya siete años en vigor y de que Nuevo León es una entidad con vocación eminentemente emprendedora.

Con el fin de establecer estímulos adicionales a las empresas o centros de trabajo que se certifiquen en la NOM NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, se considera prudente por parte del Gobierno del Estado, el brindar un estímulo fiscal, a través de una deducción en el impuesto sobre nóminas, por lo que se propone modificar la Ley de Hacienda del Estado en dos aspectos; el primero, el de brindar este estímulo fiscal a las empresas certificadas, y en segundo término, para corregir la terminología utilizada al referirse a las personas discapacitadas, lo que constituye un término incorrecto y discriminatorio, ya que el nombre adecuado es el de “personas con discapacidad”.

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la propuesta de adición de un artículo 159 Bis 1, así como el recorrer en anterior 159 BIS 1 a 159 Bis 2 y la modificación los artículos 159 Bis 2 y 160.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Texto vigente	LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Texto propuesto
<p>Artículo 159 Bis 1. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá intervenir en la expedición de las reglas de operación que hace referencia el artículo que antecede.</p>	<p>Artículo 159 Bis 1 La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el ejercicio de sus facultades, otorgará un estímulo fiscal de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del impuesto sobre nóminas, a los contribuyentes que reciban la certificación de la NOM NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 159 Bis 2. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá intervenir en la expedición de las reglas de operación para la aplicación de los estímulos fiscales a los que se hacen referencia los artículos 159 Bis y 159 Bis 1.</p>
<p>Artículo 160. Están exentos del pago de este impuesto:</p> <p>I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a) – g)...</p> <p>h) Las remuneraciones a personas discapacitadas.</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende por persona discapacitada, la que tenga una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. El Centro de Evaluación de Habilidades y Actitudes Laborales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo certificador de las habilidades laborales de las personas discapacitadas.</p> <p>II. ...</p> <p>a) – f)...</p>	<p>Artículo 160. Están exentos del pago de este impuesto:</p> <p>I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <p>a) – g) ...</p> <p>h) Las remuneraciones a personas con discapacidad.</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende por persona con discapacidad, la que tenga una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. El Centro de Evaluación de Habilidades y Actitudes Laborales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo certificador de las habilidades laborales de las personas con discapacidad.</p> <p>II. ...</p> <p>a) – f)...</p>

De aprobarse esta modificación a la Ley de Hacienda del Estado, no sólo fortalecería la cultura de la igualdad de género en el mercado laboral del estado y

en nuestra sociedad, sino que se fomentarán nuevas inversiones por parte de empresas socialmente responsables y comprometidas con el respeto de los derechos humanos, además de garantizar la igualdad plena, el respeto a los derechos humanos y el trato justo para las mujeres de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma la Ley de Hacienda del Estado con la modificación del artículo 159 Bis1, se recorre y modifica el anterior 159 Bis1 para quedar como 159 Bis 2 y se modifica el artículo 160, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 159 Bis 1. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el ejercicio de sus facultades, otorgará un estímulo fiscal de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del impuesto sobre nóminas, a los contribuyentes que reciban la certificación de la NOM NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Artículo 159 Bis 2. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá intervenir en la expedición de las reglas de operación a los que se hacen referencia los artículos 159 Bis y 159 Bis 1

Artículo 160. Están exentos del pago de este impuesto:

I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

a) – g) ...

h) Las remuneraciones a personas **con discapacidad**.

Para efectos de esta Ley se entiende por persona **con discapacidad**, la que tenga una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

El Centro de Evaluación de Habilidades y Actitudes Laborales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo certificador de las habilidades laborales de las personas **con discapacidad**.

II. ...

a) – f)...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a enero de 2024



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

